

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ILIANA MARCELA GUEDEA ZAMORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL PARTIDO**” por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara “**EL (LA) TRABAJADOR**”:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **GDZMIL79021606M600**.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE MILITANTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.C. NORMA SALAZAR OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y, POR OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO, LIC. ROGELIO H. RUEDA SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ “EL MILITANTE”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ACUERDOS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PARTIDO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE

1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 29 de octubre de 2009, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de EL PARTIDO, además de los fines prescritos en la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, EL PARTIDO sigue los siguientes fines:

jj. Competir democráticamente por el poder público.

kk. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.

ll. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.

mm. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.

nn. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.

4. Que de conformidad con el artículo 90 ter de los Estatutos que rigen la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de Finanzas y

Administración del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

5. Que con fundamento en el artículo 123 de los Estatutos que rigen la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, las Secretarías del Comité Directivo Estatal le aplicarán las disposiciones relativas a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, en un sentido de fundamental conducción, programación y control de la actividad política.
6. Que cuenta con un nombramiento expedido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario del Institucional de fecha 03 del mes de abril del año 2016, que la acredita como Secretaria de Administración y Finanzas
7. Que con fecha 03 del mes de abril del año 2016, tomó protesta al cargo que se menciona en el inciso que antecede.
8. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
9. Que para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06359, México, Ciudad de México.

II. DECLARA EL MILITANTE, POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Copia de su identificación oficial se acompaña al presente Convenio como **ANEXO 2**.

2. Que tiene conocimiento y acepta plenamente que de conformidad con el artículo 23, fracción II de los Estatutos de EL PARTIDO, éste establece entre sus integrantes ciertas categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen, entre las que se encuentra "militante", categoría para los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.

3. Que tiene como conocimiento y acepta plenamente lo que establece el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO, a saber,

"Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos.

Una vez afiliado en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.”

4. Que para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en La Luna No. 321 Fracc. Península de Santiago. Manzanillo, Colima C.P. 28867.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Convenio, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.

2. Que es la intención de Ambas Partes celebrar el presente Convenio, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. A través del presente Convenio, EL MILITANTE acuerda voluntariamente integrarse a EL PARTIDO. Asimismo, EL MILITANTE señala tener pleno conocimiento de que ser considerado como militante significa el compromiso de seguir la ideología de EL PARTIDO y hacer que los Documentos Básicos de EL PARTIDO formen parte de su ideología personal.

SEGUNDO. EL PARTIDO se encuentra obligado a incluir dentro del Registro Partidario que mantenga a EL MILITANTE, señalando la sección en la que participa en virtud de su domicilio, así como el ámbito en el que desarrollará sus actividades políticas y electorales en su carácter de militante.

EL PARTIDO se encuentra obligado a entregar a EL MILITANTE la credencial y documento que lo acredite en calidad de afiliado como militante de EL PARTIDO. Ambas Partes acuerdan que dicha credencial y el documento respectivo únicamente servirán para acreditar su afiliación a EL PARTIDO, por lo que dicha información y documentación no debe considerarse que respalda o prueba ante terceros ninguna relación de ninguna otra índole, incluida la relación laboral, tal como lo especifica el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO.

TERCERO. EL MILITANTE manifiesta que en su carácter de afiliado militante, se encuentra obligado a colaborar con sus conocimientos políticos, técnicos y profesionales en favor del EL PARTIDO, comprometiéndose a desarrollar actividades de dirección política tendientes a cumplir con los objetivos e ideales propuestos por EL PARTIDO, mismos que se reflejan en sus Documentos Básicos.

Dichas actividades de dirección política comprenden, enunciativa más no limitativamente, a las actividades de orientación, asesoría, apoyo logístico y colaboración directa que EL PARTIDO requiera para la consecución de sus objetivos y fines.

EL MILITANTE está de acuerdo a que sus obligaciones en la realización de las actividades de dirección política en favor de EL PARTIDO a que se refieren en los párrafos anteriores se realizarán, específicamente, a través de la Presidencia del Comité Directivo del Estado de Colima de EL PARTIDO.

CUARTO. EL MILITANTE está de acuerdo que su afiliación como militante de EL PARTIDO y, por ende, su obligación en la realización de las actividades de dirección política inicia a partir del día 01 del mes de julio del 2016 y que dichas actividades de dirección política deberán efectuarse por EL MILITANTE por tiempo indeterminado.

Asimismo, queda establecido que las actividades de dirección política realizadas por EL MILITANTE durante dicho periodo, así como las que llegare a realizar durante la duración del presente Convenio surgen de su obligación como afiliado militante y, tal como lo señala el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO, dichas actividades no se consideran relaciones de ningún otro tipo, incluidas las relaciones laborales.

QUINTO. Derivado de las actividades de dirección política que EL MILITANTE haga en favor de EL PARTIDO, este último proporcionará un incentivo neto mensual a EL MILITANTE en cantidad de **\$26,575.00 (Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** considerando para tales efectos las deducciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, EL MILITANTE recibirá la misma cantidad por concepto de incentivo, sin perjuicio de futuros incrementos que pueda obtener el mismo.

SEXTO. Como parte integral de dicho reconocimiento económico y siendo de interés primordial para EL PARTIDO, por ser congruente con su esencia y objeto de existencia el compromiso con las causas sociales, EL MILITANTE gozará de ciertos beneficios sociales establecidos en el Plan de Beneficios Sociales que EL PARTIDO tiene implementado (en adelante "PLAN"), en los términos y condiciones que en dicho Plan se establecen, mismos que EL MILITANTE manifiesta conocer y aceptar al momento de la firma del presente Convenio.

Los beneficios sociales de carácter monetario que se mencionan en el párrafo anterior y que se encuentran señalados en el Plan se encuentran incluidos en la cantidad total que percibe EL MILITANTE como incentivo, señalado en el Acuerdo Quinto del presente Convenio. El desglose de los elementos que componen dicha cantidad será reflejado en el recibo respectivo.

Los beneficios sociales señalados en el presente acuerdo los recibirá EL MILITANTE a partir de la fecha señalada en el Acuerdo Cuarto del presente Convenio, es decir, a la fecha de su afiliación como militante.

SÉPTIMO. El presente Convenio se podrá dar por terminado por ambas Partes en cualquier momento si, conforme a las necesidades propias y/o personales resulte necesario dar por terminado el presente Convenio.

Para el caso de que EL MILITANTE decida dejar de considerarse como afiliado militante de EL PARTIDO, deberá notificar a EL PARTIDO dicha decisión por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que presenta dejar de ser considerado como afiliado militante.

Una vez que el presente Convenio se considere como terminado, ambas Partes acuerdan que los derechos y obligaciones señalados en el presente Convenio se consideran terminados en la misma fecha en la que surta efectos la terminación señalada en los párrafos anteriores.

OCTAVO. Conviene ambas Partes en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Convenio será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a ambas Partes. Por lo anterior, ambas Partes se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Convenio no la divulguen y que terceras personas ajenas a ambas Partes no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por ambas Partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las Partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Convenio, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Convenio.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: i) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y ii) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Convenio, ambas Partes no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere el presente Acuerdo si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Convenio. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

NOVENO. EL PARTIDO manifiesta que conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º Fracción II, 8, 12, 15, 16 y demás relativos y aplicables, hace del

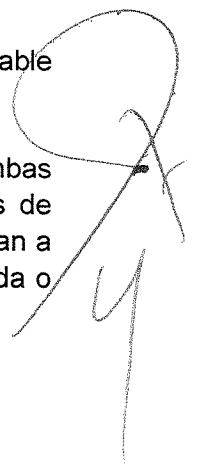
conocimiento, en este acto, de EL MILITANTE que al recabar y usar sus datos personales estos estarán sujetos y protegidos en los términos y condiciones que establece su política de privacidad, consistente en lo que sigue:

- jj) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Convenio son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- kk) EL PARTIDO sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Convenio.
- ll) Los datos proporcionados en el presente Convenio o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a EL PARTIDO.
- mm) En caso de que EL MILITANTE desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Convenio o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de EL PARTIDO u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.
- nn) EL MILITANTE esta consiente que, por la naturaleza del presente Convenio, los datos personales contenidos en éste deberán ser informados a las Instituciones Electorales que correspondan a efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente y aplicable en esta materia, cuestión que acepta desde la firma del presente.

DÉCIMO. EL MILITANTE y EL PARTIDO reconocen que el presente Convenio tiene su sustento en las actividades de dirección política a que se encuentra sujeto EL MILITANTE derivado de su afiliación como militante. Por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre sí, quedando entendido que las actividades realizadas por EL MILITANTE no son consideradas relaciones laborales tal como lo establece el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO.

Por lo tanto, EL PARTIDO en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero - patronales hacia EL MILITANTE.

DÉCIMO PRIMERO. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, Ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Colima, teniendo como ley aplicable el Código Civil de Colima. Por tal efecto, renuncian a cualquier otro fuero que en razón a sus domicilios presentes o futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the 'DÉCIMO PRIMERO' section.

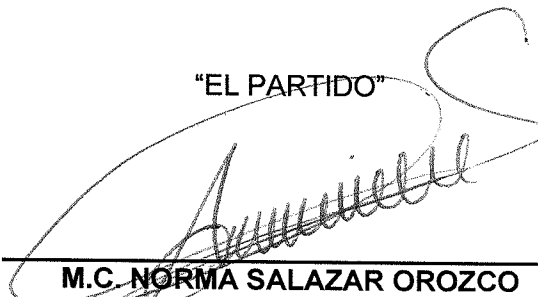
Leído fue el presente Convenio, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando Ambas Partes del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al 01 (Primer) día del mes de julio de 2016

"EL MILITANTE"



LIC. ROGELIO H. RUEDA SANCHEZ
Por su propio derecho

"EL PARTIDO"



M.C. NORMA SALAZAR OROZCO
Secretaría de Finanzas y Administración
**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **GUZ17902161E1**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Juarez No. 672 Col. Centro. Colima, Colima C.P. 28000**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría General**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario

Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,333.69 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 69/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

Mar 9/3
"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".
Accesal

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

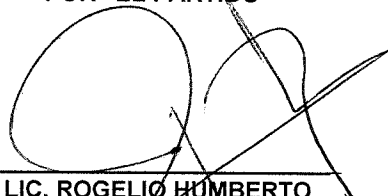
VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

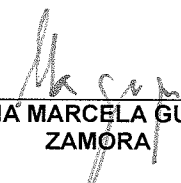
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SANCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



ILIANA MARCELA GUEDEA
ZAMORA

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. NORMA SALAZAR OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **SLORNR69111806M800**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **SAON691118SF3**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Libertad No. 223, Zona Centro, Tecomán, Colima. C.P. 28100**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaría de Finanzas y Administración**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

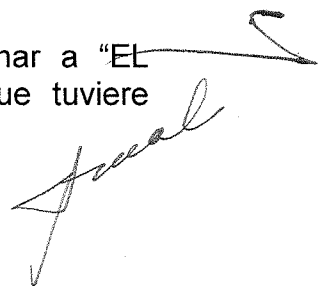
SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$5,423.69 (Cinco Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos 69/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a cursive representation of a name, possibly starting with 'J' or 'A'.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se

resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

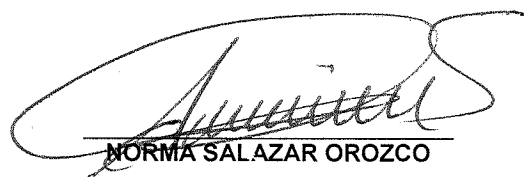
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



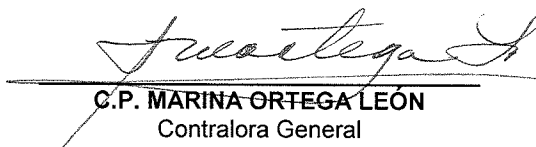
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



NORMA SALAZAR OROZCO

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ADALBERTO NEGRETE JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **NGJMAD71090906H100**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **NEJA7109095W5**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Galeanas No. 437 Col. Los Viveros. Colima, Colima C.P. 28070**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretario de Acción Electoral**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Acción Electoral**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$5,423.69 (Cinco Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos 69/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se

resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

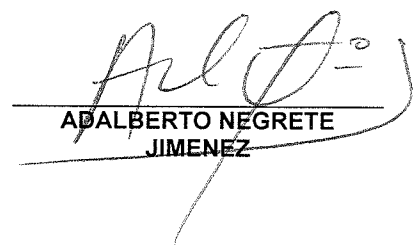
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



ADALBERTO NEGRETE
JIMENEZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. EDGAR NOE LARIOS CARRAZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, **"EL PARTIDO"** tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará **"EL (LA) TRABAJADOR"**, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **LRCRED72060806H500**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **LACE720608P60**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Vicente Guerrero No. 472 A Col. Centro. Colima, Colima C.P. 28000**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretario de Organización**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Organización**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$5,423.69 (Cinco Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos 69/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- 
- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
 - II. Por mutuo consentimiento;
 - III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
 - IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
 - V. Recisión de contrato.

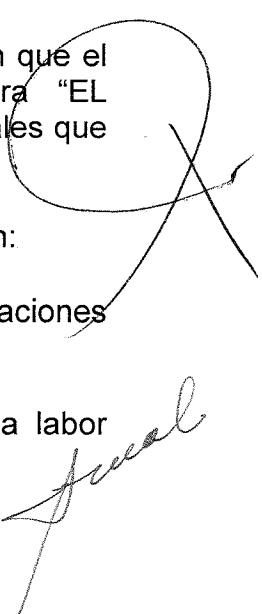
En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y



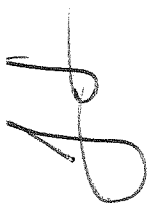
III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

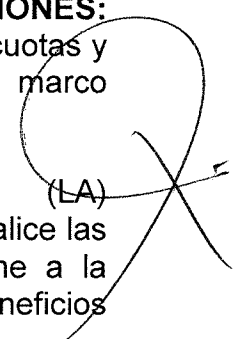
VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.



VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

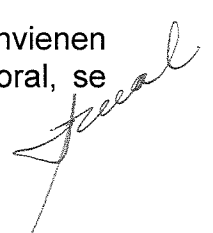
VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.



La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se



resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

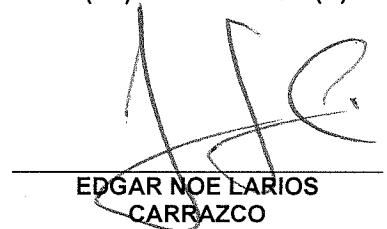
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



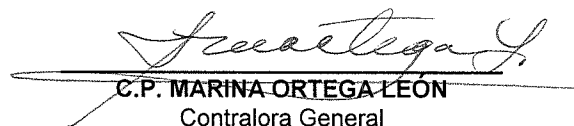
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



EDGAR NOE LARIOS
CARRAZCO

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. LUZ VERONICA ANGUIANO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **ANRZLZ89090406M400**.

Luz Veronica Anguiano Ruiz

[Handwritten signature]

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AURL820904C4A**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Cuauhtemozin No. 87 Col. Tuxpita. Cuauhtémoc, Colima C.P. 28500**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Afanadora**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

Los Verano
D. R.

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

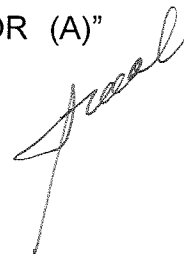
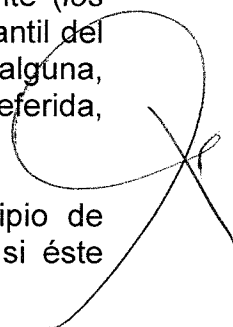
NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$1,359.15 (Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos 15/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

Luz Veronica Guerrero R.



DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Rescisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

Los Verano
Maguano R.

Guadal

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

he
Verónica
Aguiar
R.

Real

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



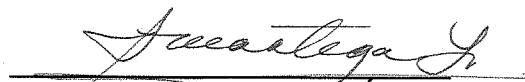
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



LUZ VERONICA ANGUIANO
RUIZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. LUZ VALERIA CASTAÑEDA OLIVARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL PARTIDO**” por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara “**EL (LA) TRABAJADOR**”:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **CSOLLZ78083106M000**.

Luz Valeria Castañeda Olivares

[Handwritten signature]

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CAOL780831CK3**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Juarez No. 126 Col. Centro. Coquimatlan, Colima C.P. 28400**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

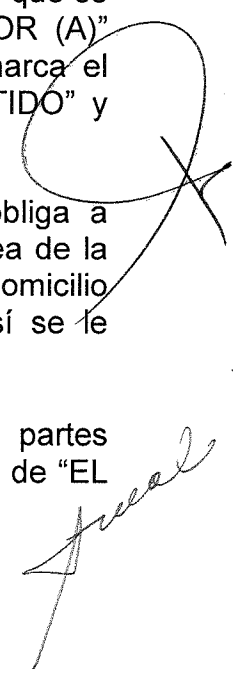
SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Gestión Social**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

Luc Valera Custareda Olvera



PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

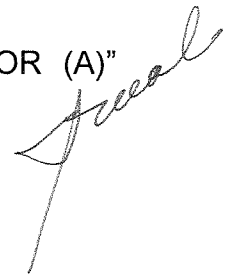
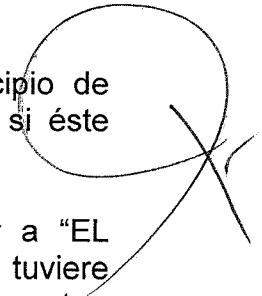
NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$1,910.48 (Un Mil Novecientos Diez Pesos 48/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los periodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

Los Ulevis Costacede Olivera



DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Rescisión de contrato.

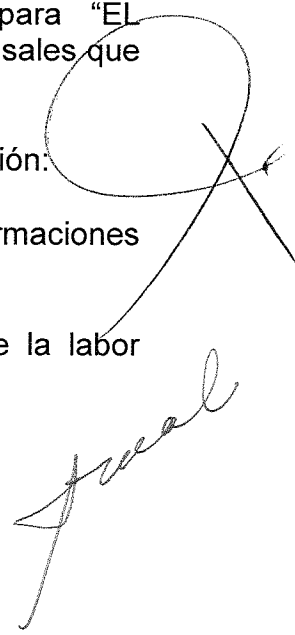
En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

Luz Ulen Castañeda Olivares



DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

Lee Ulmar Cortez de Obiter

Real

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

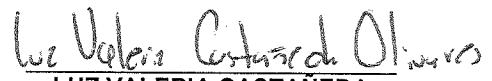
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SANCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



LUZ VALERIA CASTAÑEDA
OLIVARES

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ALONDRA FUENTES GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL PARTIDO**” por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara “**EL (LA) TRABAJADOR**”:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **FNGNAL89051906M800**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **FUGA890519EW0**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Morelos No. 124 Col. Centro. Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Auxiliar Administrativo**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,387.87 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos 87/100 M.N.)** percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (los días 15 y 30 de cada mes) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se

resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



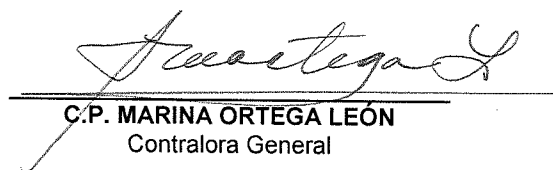
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



ALONDRA FUENTES
GONZALEZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. CARLOS HUGO ARELLANO JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **ARJRCR67112706H600**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AEJC671127G78**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Acela Cardenas Tellez No.667 Fracc. Rancho Blanco. Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28983**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Chofer**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Presidencia**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario

Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$2,550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



CARLOS HUGO ARELLANO
JUAREZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. JOSE LUIS CABRERA SANABRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **CBSNLS54082706M700**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CASL540827FH09**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Enrique Corona Morfin No. 4 Col. Fovissste. Colima, Colima C.P. 28044**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Auxiliar**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Presidencia**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario

Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$2,075.64 (Dos Mil Setenta y Cinco Pesos 64/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"

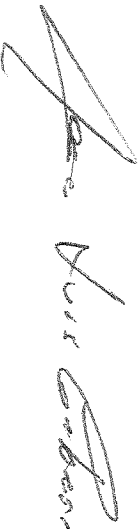


JOSE LUIS CABRERA
SANABRIA

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General



Jose Luis Cabrera

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. SILVIA OLMOS CANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **OLCNSL75042106M400**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **OOC5750421J25**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Hacienda de la Capacha No. 110 Col. La Haciendita. Villa de Álvarez, Colima C.P. 28987**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el periodo estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este periodo es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Acción Electoral**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$1,907.96 (Un Mil Novecientos Siete Pesos 96/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despensa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

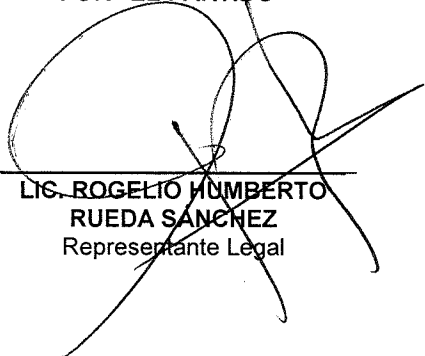
VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SANCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



SILVIA OLMOS CANO

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. GUILLERMINA MARTINEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **MRGNGL56042706M900**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **MAGG560427BK9**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **J. Jesús Ponce No. 1280 Depto. 1 Col. Jardines Vista Hermosa. Colima, Colima C.P. 28017**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAU S U L A S

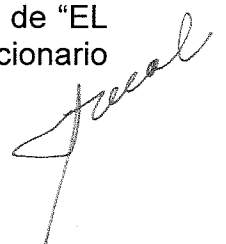
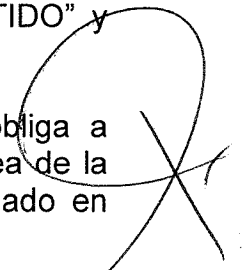
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría General**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario



Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$1,635.39 (Un Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 39/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

Camacho

[Signature]

Real

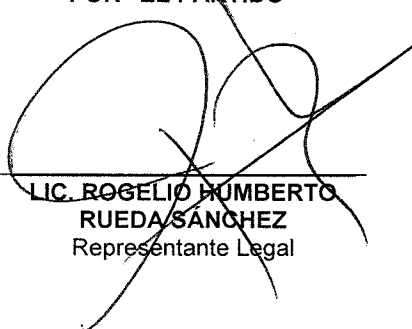
VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



GUILLERMINA MARTÍNEZ
GONZÁLEZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MA. DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **RZVZMA60010706M400**.

Ma del Carmen Ruiz Vazquez



2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **RUVM6001072Z1**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Los Tabachines No. 63 Col. Las Higueras. Cuauhtémoc, Colima C.P. 28507**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Afanadora**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

Madal Carmen Ruiz Marquez

Asesal

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$1,694.22 (Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 22/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los periodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

Madei CAPMZN Kciz VORPOO ez

Freeal

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

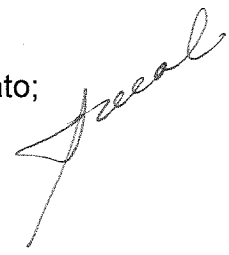
Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

Madei CARMEN Roiz Vazquez



DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

Madei CAZHEN Ruiz Vazquez

Arreal

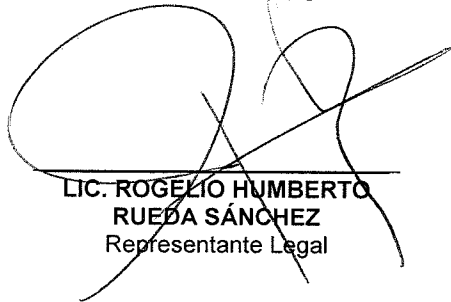
VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



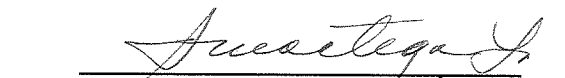
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



MA. DEL CARMEN RUIZ
VAZQUEZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. GUADALUPE PUGA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **PGRBGD72090806M001**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **PURG720908AA4**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Vicente Esqueda S/N Conocido Buenavista Mpio. De Cuauhtémoc C.P. 28590**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el **Instituto de Capacitación y Desarrollo Político**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$1,799.10 (Un Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 10/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

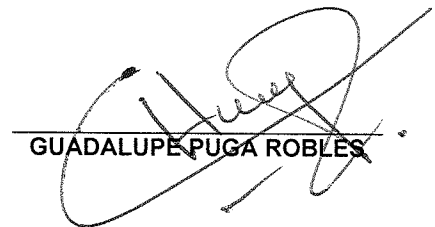
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



GUADALUPE PUGA ROBLES

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. JENHIFER GUADALUPE ESTRADA BRIZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

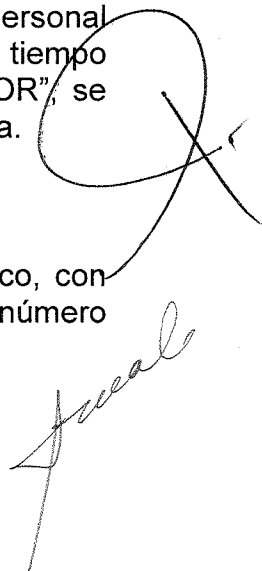
I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **ESBRJN82071306M901**.

Jennifer Estrada B.



2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **EABJ820713QZ0**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Fracc. Azaleas. Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28978**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en la **Organización Nacional de Mujeres Priístas**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario

Jennifer Escobar B.

4/11/17

Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

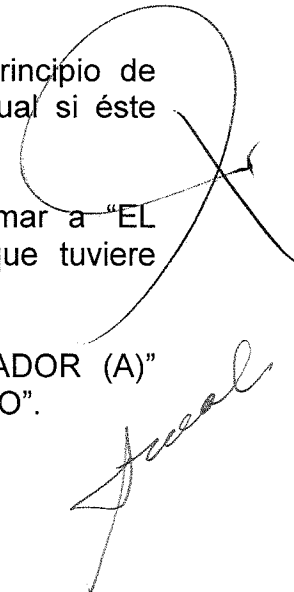
NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$2,053.77 (Dos Mil Cincuenta y Tres Pesos 77/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

Jenifer Estrada V.

A large handwritten signature, possibly 'Jenifer', is written over the text of the 10th and 11th articles. Below it, there are handwritten initials that appear to be 'Jenifer'.

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

Jennifer Estrella B.

Real

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

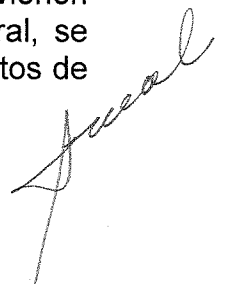
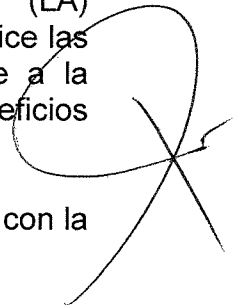
VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

Jenifer Estrella B.



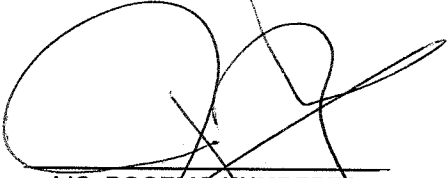
VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



JENHIFER GUADALUPE
ESTRADA BRIZUELA

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

Jennifer Estrada B.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. LIZET RODRIGUEZ SORIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **RDSRLZ80053021M600**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **ROSL800530999**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Av. Palma Areca No. 1548 Fracc. Residencial Esmeralda. Colima, Colima C.P. 28017**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria General**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría General**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

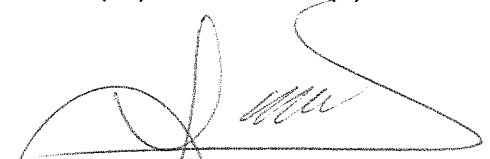
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



LIZET RODRIGUEZ SORIANO

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. EDITH AMEZCUA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **AMGNED79121014M900**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AEGE7912104C5**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Eduardo Cruz González No. 130 Col. Villas Primavera. Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28979**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Coordinadora de Logística**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Presidencia**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,315.00 (Tres Mil Trescientos Quince Pesos 00/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



EDITH AMEZCUA GONZALEZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MARÍA GUADALUPE BERBER CORONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **BRCRGD82121206M000**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **BECG821212T44**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Eduardo Cruz González No. 167 Col. Fracc. Azaleas. Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28979**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria de Gestión Social**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Gestión Social**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$5,423.69 (Cinco Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos 69/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- 
- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
 - II. Por mutuo consentimiento;
 - III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
 - IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
 - V. Recisión de contrato.

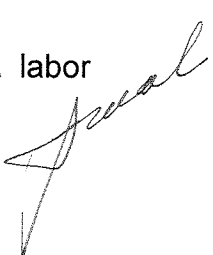
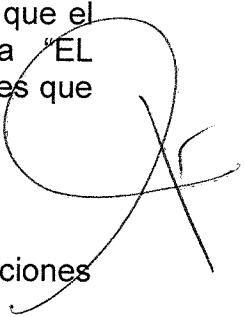
En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y



III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se

resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



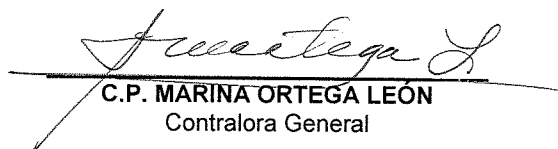
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



MARIA GUADALUPE
BERVER CORONA

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. VANIA YOLANDA SANDOVAL FLETES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, **“EL PARTIDO”** tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará **“EL (LA) TRABAJADOR”**, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **SNFLVN76122606M900**.

[Handwritten signature: Vania Sandoval Fletes]

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **SAFV761226VD8**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Av. Paseo de los Olmos No. 64 Fracc. Real Hacienda. Villa de Álvarez, Colima C.P. 28978**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Coordinadora de Imagen**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Presidencia**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

[Handwritten signature]

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,129.03 (Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos 03/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los periodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

Uania Sudor

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

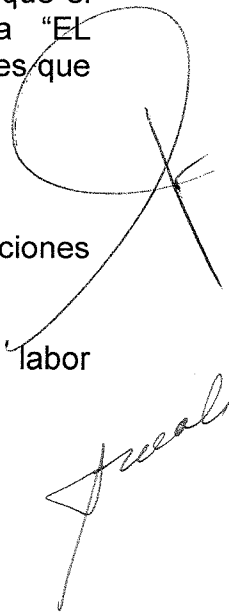
- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;



Unica Sada

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

Araceli
Uribe Sandoval

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

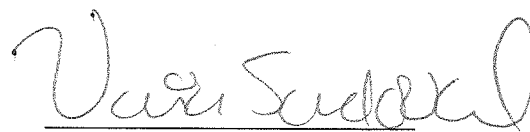
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SANCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



VANIA YOLANDA
SANDOVAL FLETES

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. CLAUDIA JUDITH GARCIA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **GRGNCL84122606M200**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **GAGC841226NS5**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Tapalpa No. 214 Fracc. Bosques del sur. Colima, Colima C.P. 28080**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Reportera**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Información y Propaganda**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL

PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,060.00 (Tres Mil Sesenta Pesos 00/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si este corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



CLAUDIA JUDITH GARCIA
GONZALEZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. NESTOR ARMANDO ARMENTA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **ARCRNS80011406H700**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AECN800114R98**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Av. Niños Heroes de Chapultepec No. 1127 Col. Infonavit la Estancia. Colima, Colima C.P. 28040**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Diseñador**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Presidencia**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario

Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,570.00 (Tres Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Rescisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";
- II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y
- III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



NESTOR ARMANDO
ARMENTA CRUZ

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MA. DEL CARMEN CHAVEZ GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

L. Cr.
Carmen

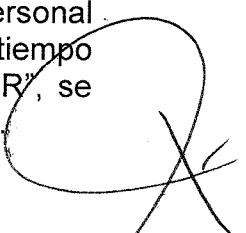
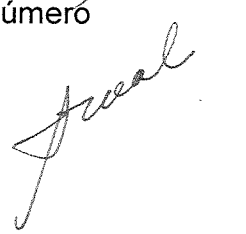
DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PARTIDO"** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, "EL PARTIDO" tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará "EL (LA) TRABAJADOR", se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **"EL (LA) TRABAJADOR"**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **CHGMMMA84061714M000**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CAGM840617A13**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Balvino Davalos No. 366 Col. Centro. Colima, Colima C.P. 28000**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAUSULAS

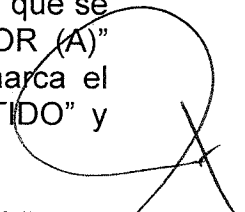
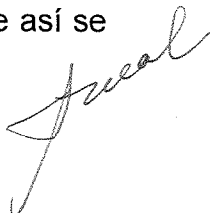
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Auxiliar Contable**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el período estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este período es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

C. H. G.
Carmen

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$3,584.88 (Tres Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 88/100 M.N.)**; percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

C. h. Ca.
Carmen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

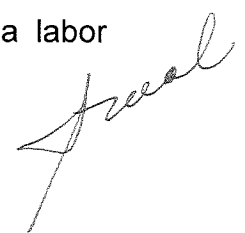
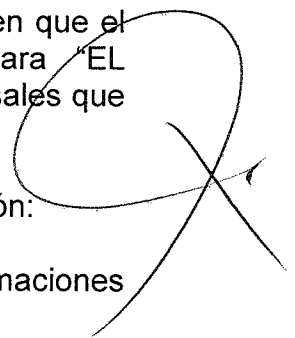
DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

C. G. G.
Carmen



III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

*h. Cr.
Carmen*

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se

Real

resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



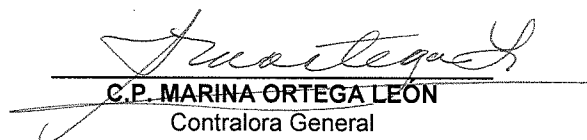
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SANCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



MA. DEL CARMEN CHAVEZ
GAMBOA

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEÓN
Contralora General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. SHARON BERENICE ROBLES LIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) TRABAJADOR (A)”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL PARTIDO”** por conducto de su Representante:

- a) Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 30 de julio de 2015, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que su representante, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades de representación para suscribir el presente Contrato, en virtud de la Escritura Pública No. 152446, registrada a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal, Lic. Homero Díaz Rodríguez; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes PRI460307AN9.
- d) Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal, situado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 107, Colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.
- e) Que para los efectos de la cumplimentación de sus fines, “EL PARTIDO” tiene la facultad de asignación de los sueldos correspondientes al personal administrativo que será contratado de forma individual y por tiempo determinado; y por el sueldo que devengará “EL (LA) TRABAJADOR”, se encontrará debidamente previsto en la partida presupuestal respectiva.

II.- Declara **“EL (LA) TRABAJADOR”**:

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Colima. Con clave de elector número **RBLMSH76081609M500**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PRESTATARIO" le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **ROLS7608169B8**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **And. El Chanal No. 1008 Col. Villa San Sebastian. Colima, Colima C.P. 28045**.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

C L A U S U L A S

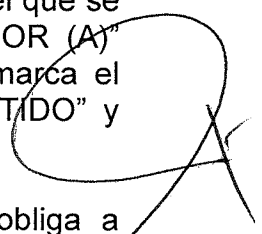
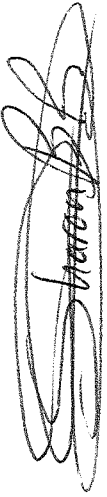
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar a "EL PARTIDO" sus servicios en la categoría del puesto de: **Secretaria**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el periodo estatutario comprendido entre el inicio del día **01 del mes de enero del año 2017 al 31 del mes de diciembre del año 2017**, este periodo es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la relación laboral así lo requiera, así mismo, podrá rescindirse la relación de trabajo antes del plazo fijado, cuando se incurra en faltas que lo ameriten, o bien, cuando "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligado "EL PARTIDO" únicamente al pago de las percepciones devengadas.

TERCERA. RELACIÓN DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a desempeñar las funciones y actividades para las que es contratado, obligándose a desarrollarlas con el mayor cuidado y esmero, en el lugar señalado o en el que se le requiera. Queda expresamente convenido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones que marca el marco estatutario, las órdenes, circulares y disposiciones de "EL PARTIDO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. LUGAR DE TRABAJO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a prestar sus servicios personalmente con la categoría del puesto en el área de la **Secretaría de Organización**, para impartir su encomienda en el domicilio señalado en supra líneas de "EL PARTIDO", o en su caso, donde así se le requiera.

QUINTA. SALVAGUARDA DE LOS ASPECTOS POLÍTICOS: Las partes convienen que por la naturaleza especial del trabajo desempeñado dentro de "EL



PARTIDO", estarán sujetas en apego a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo su declaración de principios, programa de acción y reglamentos normativos del mismo.

Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre "EL PARTIDO" y "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se regularan por el presente contrato, por los estatutos por y reglamentos normativos del mismo.

SEXTA. ENTRADA: Queda establecido que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" deberá presentarse a más tardar, con diez minutos de anticipación al inicio de sus labores.

SÉPTIMA. HORARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a cubrir un horario de trabajo de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", aceptando un eventual cambio, mismo que se le notificará oportunamente sin perjuicios de sus percepciones.

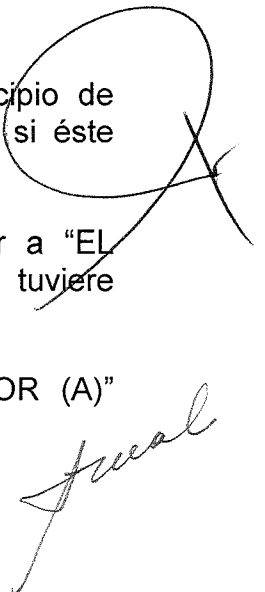
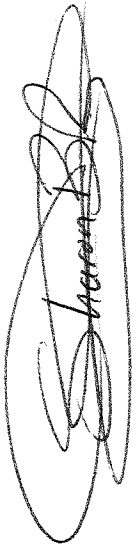
OCTAVA. REGISTRO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a registrar sus entradas y salidas, en el caso de que no lo hiciera se tomará como inasistencia, conviniéndose que se procederá al descuento correspondiente, ya sea por inasistencia o retardo por el tiempo no laborado. De igual forma se obliga a respetar y hacer respetar la normatividad vigente de "EL PARTIDO", a cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus funciones y actividades las normas estatutarias y disposiciones vigentes que le sean aplicables, así como asistir a comisiones, representaciones, reuniones de trabajo y control administrativo, a los eventos de desarrollo profesional y político a que sea convocado por "EL PARTIDO", quien de la misma forma, cubrirá los viáticos y hospedaje que según correspondan previamente solicitados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

NOVENA. SALARIO: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá la cantidad de **\$2,644.87 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 87/100 M.N.);** percepción, que se le cubrirá mediante pagos electrónicos quincenalmente (*los días 15 y 30 de cada mes*) a través de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), institución, que no realiza cobro de comisión alguna, siempre y cuando se trabaje en los cajeros automáticos o ventanilla de la referida, y con cheque de la misma.

"EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que no será violatorio el principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y niveles.

DÉCIMA. RECIBOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a firmar a "EL PARTIDO" los recibos correspondientes por las percepciones a que tuviere derecho.

DÉCIMA PRIMERA. PERÍODO VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" podrá gozar de los períodos vacacionales establecidos por "EL PARTIDO".



DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tendrá derecho a una prima vacacional conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá una gratificación anual (*Aguinaldo*) de 15 (quince) días proporcional al número de días laborados, mismo que establece la Ley Federal del Trabajo y el presupuesto autorizado conforme a su sueldo tabular.

DÉCIMA CUARTA. PREVISION SOCIAL: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" percibirá en la modalidad de previsión social lo correspondiente a la despesa, de acuerdo a su categoría y nivel de contratación.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones a que dé lugar, de su salario, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas que determinen la conclusión de los trabajos; ó por
- V. Recisión de contrato.

En caso de que "EL PARTIDO" dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" con treinta días naturales de anticipación.

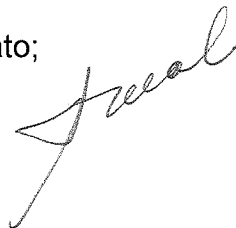
DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen que el presente Contrato será rescindido sin ninguna responsabilidad para "EL PARTIDO", si "EL (LA) TRABAJADOR (A)" incurre en alguna de las causales que se señalan en la normatividad aplicable.

Se equiparan a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

I.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)";

II.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor realizada en perjuicio de "EL PARTIDO"; y

III.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato;



DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se compromete a no divulgar información confidencial, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "EL PARTIDO", la información y demás materiales relacionados con el trabajo que constituyen el objeto de este Contrato para sí, o para personas e instituciones políticas ajenas.

DÉCIMA NOVENA. TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PARTIDO" será el titular de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad, de las obras de interés político, financiero, estratégico, jurídico, electoral, cultural o demás que se generen a consecuencia de las funciones y actividades contratadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen expresamente, que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban las mismas, siendo nula cualquier otra forma de modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA Y EVENTOS PARTIDISTAS: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a respetar y cumplir con los programas de acción política y eventos partidistas formulados por "EL PARTIDO" para el período comprendido, debiendo procurar en todo momento el bienestar y desarrollo de los militantes que forman parte o participan en los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Es obligación de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" cumplir con los estatutos, reglamentos, objetivos y actividades que señale "EL PARTIDO", reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de "EL (LA) TRABAJADOR (A)".

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL: CUOTAS Y APORTACIONES: "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PARTIDO", están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar esta última, de conformidad con el marco estatutario que rige a la militancia.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL (DEDUCCIONES): "EL (LA) TRABAJADOR (A)" expresamente, autoriza a "EL PARTIDO" para que realice las deducciones correspondientes vía nómina en forma quincenal, conforme a la normatividad aplicable del IMSS, teniendo derecho a disfrutar de los beneficios que le proporcione.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente solo podrá ser justificada con la incapacidad que expidan el IMSS del Estado de Colima.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD: "LAS PARTES" convienen expresamente que todo lo no previsto en este Contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en los estatutos internos y reglamentos de "EL PARTIDO" y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, respecto de las controversias que llegaren a suscitarse, y por tratarse de un trabajo especial, "LAS PARTES" manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de "EL PARTIDO", y en caso de no lograr un mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES", declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde, y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

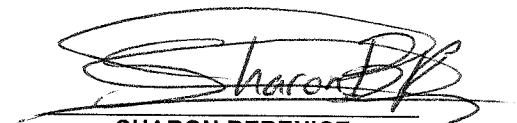
LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL PARTIDO"



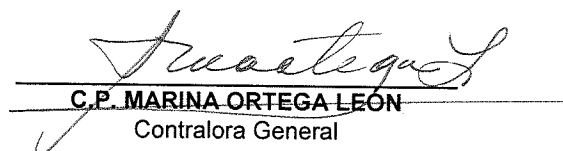
LIC. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SANCHEZ
Representante Legal

"EL (LA) TRABAJADOR (A)"



SHARON BERENICE
ROBLES LIMA

TESTIGO



C.P. MARINA ORTEGA LEON
Contralora General

